

Bruselas, 7 de junio de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0249(COD)**

9318/21
ADD 1

**CODEC 798
JAI 655
FRONT 207
VISA 110
SIRIS 51
CADREFIN 269
COMIX 291**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (primera lectura) - Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo = Declaraciones

Declaración de Grecia

Grecia expresa su preocupación por los cálculos reales de las asignaciones nacionales por parte de la Comisión Europea. Estos cálculos para el período 2021-2027 parecen dar lugar a una financiación disponible que no es en absoluto adecuada para cubrir las necesidades reales. Por lo tanto, existe un riesgo inminente de que los programas de acogida, integración y protección dirigidos a los solicitantes de asilo y a los beneficiarios de protección internacional se reduzcan o *incluso desaparezcan*, algo que no sería en absoluto deseable. Grecia espera trabajar de manera constructiva con la Comisión Europea para mitigar este riesgo y evitar poner en peligro los programas debido a la falta de los fondos necesarios.

Declaración de Malta

Acogemos con satisfacción los esfuerzos por alcanzar un acuerdo provisional con el Parlamento Europeo sobre el Reglamento por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAM), el Reglamento por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior (FSI) y el Reglamento por el que se establece el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, tal como se indica en los documentos ST 6486/21, ST 6487/21 y ST 6488/21, respectivamente. Habida cuenta de la necesidad de establecer los fondos respectivos para el período 2021-2027 lo antes posible, Malta puede aceptar los acuerdos provisionales alcanzados.

No obstante, Malta recuerda las preocupaciones planteadas en relación con la condicionalidad del 10 % incluida horizontalmente en la revisión intermedia de los tres fondos. Malta sigue opinando que esta condicionalidad plantea dificultades en su aplicación y puede dar lugar a una pérdida innecesaria de fondos.

Declaración de Eslovenia

La República de Eslovenia apoya la adopción, lo antes posible, del marco financiero plurianual y aprecia enormemente los esfuerzos de las presidencias anteriores y la eficacia con la que han tratado estos tres expedientes de gran dificultad (fondos).

La República de Eslovenia acoge con satisfacción la inclusión de algunos de los elementos propuestos en la propuesta transaccional existente; sin embargo, esta propuesta sigue sin abordar de manera adecuada la situación en las fronteras exteriores del espacio Schengen que no son fronteras exteriores de la UE, aspecto que hemos estado poniendo sobre el tapete durante todas las negociaciones.

Las negociaciones han dejado al descubierto todas las dificultades y las consecuencias no deseadas con las que se podría encontrar la República de Eslovenia, ya que el estatuto específico de esta frontera nunca se ha definido de forma clara o adecuada en los diferentes instrumentos jurídicos.

A lo largo de los últimos años, la legislación de la UE ha impuesto numerosas obligaciones adicionales para su cumplimiento en las fronteras exteriores, que en la mayoría de los casos incluyen las fronteras exteriores del espacio Schengen. Se empezó con la introducción de controles sistemáticos obligatorios a todos los viajeros y sus documentos de viaje, y se continuó con el Sistema de Entradas y Salidas, Eurosur, el Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras y el Reglamento de control.

La República de Eslovenia es consciente de sus obligaciones y tiene intención de cumplirlas plenamente. Dicho esto, no resulta razonable esperar que todos los costes de la modernización de las infraestructuras sean sufragados en su totalidad por la República de Eslovenia con cargo a su presupuesto nacional.

Consideramos inaceptable haber estado durante todo este tiempo en desventaja con respecto a los países que tienen una frontera «permanente» del espacio Schengen, por lo que deseamos encontrar una solución adecuada.

Ya nos confrontamos al mismo problema con el vigente marco financiero plurianual (2014-2020), que contiene las mismas limitaciones y que ha demostrado ser muy problemático en la práctica.

Con la presente declaración, por tanto, queremos subrayar, en particular, lo importante que es prestar la debida atención a la situación específica en las fronteras exteriores del espacio Schengen que no son fronteras exteriores de la UE.

El artículo 5, apartado 4, letra a), no atiende de forma adecuada la especificidad de las fronteras interiores en las que aún no se han suprimido los controles. El considerando 24, en su redacción actual, es de poca utilidad, ya que sigue sin justificar las inversiones en la construcción de infraestructuras nuevas o complementarias en la frontera con la República de Croacia.

En la práctica, esto significa que la República de Eslovenia no puede financiar, por ejemplo, la ampliación de pasos fronterizos o la construcción de nuevas infraestructuras a cargo de los fondos de la UE, sino que solo puede modernizar (sustituir o mantener) las infraestructuras existentes.

A juicio de la República de Eslovenia, todos los problemas y consecuencias no deseadas que nos podemos encontrar debido a la situación específica de nuestras fronteras exteriores del espacio Schengen que no son fronteras exteriores de la UE podrían evitarse si en el considerando 24 se incluyeran los edificios, los sistemas y las actividades, además de las infraestructuras.